

**PERÚ****Ministerio
de Salud****Viceministerio
de Salud Pública****Dirección General
de Intervenciones
Estratégicas en Salud Pública**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

INFORME N° 217-2021-DSAME-DGIESP/MINSA

A : M.C. ANGEL ALBERTO GONZALES VIVANCO
Director General
Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública

ASUNTO : Conocimiento de incumplimiento resolución de TC y solicitud de informe documentado

REFERENCIA : Expediente N° 21-097722-004
Expediente N° 21-097722-002

FECHA : Lima, 24 de agosto de 2021

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y en atención al documento de la referencia, la Dirección de Salud Mental, informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- OFICIO N° 6453-2021-PP/MINSA

II. ANÁLISIS:

1. Mediante Oficio N° 6453-2021-PP/MINSA, de fecha 18 de agosto, el Procurador Público, del MINSA hacer de conocimiento que el Tribunal Constitucional a través del Oficio N° 114-2021-SR/TC, "resolvió tener por no cumplido por parte del Ministerio de Salud, dentro de un plazo razonable con lo dispuesto por este Tribunal Constitucional en torno al derecho a la salud mental del demandante de iniciales M.H.F.C." y "ORDENA al Minsa que informe sobre las razones del retardo en el cumplimiento de la sentencia y que disponga el inicio de las investigaciones administrativas contra quienes resulten responsables de dicho retraso, para lo cual debe informar documentalmente al Tribunal sobre las medidas adoptadas al respecto".
2. Sobre lo cual se informa que la Dirección de Salud Mental en febrero del presente año tomó conocimiento de la sentencia precitada a partir de las reuniones convocadas por el INPE-MINJUS, a fin de emitir un informe al respecto del cumplimiento de la misma, no antes.
3. A partir de ese momento se iniciaron las gestiones para cumplir dicha sentencia en relación a la evaluación y/o tratamiento de M.H.F.C. con quien se contactó y se realizaron diversas intervenciones en salud mental.
4. La Procuraduría Pública manifiesta en el oficio de la referencia que "esta Procuraduría Pública no fue emplazada con la notificación de la sentencia emitida en el Exp.04007-2015-HC, sino es hasta el 08 de abril de 2021 que se nos deriva la citación de Tribunal Constitucional para la audiencia de control de ejecución de sentencia; por lo que solicitamos se sirva remitir lo peticionado por el Tribunal Constitucional, determinando el motivo por el cual recién con fecha 30.04.2021, se procede a realizar la visita médica a Don M.H.F.C, indicando además si por motivos de pandemia se limitó las prestaciones a Salud Mental".
5. Al respecto de lo cual es de informarse que el MINSA en la audiencia de control de supervisión de cumplimiento de la sentencia llevada a cabo el 05.05.2021, informó sobre la visita, por personal del MINSA, al domicilio de don M.H.F.C., que fue atendida por la madre de éste e indicó que su hijo no aceptaba su diagnóstico de esquizofrenia; asimismo, se informó que en el



YLCC/MEEP

**BICENTENARIO
PERÚ 2021**www.gob.pe/minsa

Av. Salaverry 801
Jesús María, Lima 11, Perú
T(511) 315-6600

**PERÚ****Ministerio
de Salud****Viceministerio
de Salud Pública****Dirección General
de Intervenciones
Estratégicas en Salud Pública**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

PÁGINA N° 002-INFORME N° 217-2021-DSAME-DGIESP/MINSA

mismo día M.H.F.C. se acercó en horas de la tarde al Centro de Salud Mental Comunitaria Illarimun – DIRIS Lima Norte, para indicar que todos sus asuntos judiciales fueron resueltos hace dos años, y que no existe mandato alguno que disponga que deba ser sometido a tratamiento médico y que no tiene ningún problema de salud mental, amparándonos en el artículo 24 de la Ley N° 30947 de Salud Mental, que establece que nadie puede ser obligado a someterse a exámenes médicos con el objeto de determinar si padece o no de un problema de salud mental.

6. Que conforme a lo dispuesto en el art. 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2017-SA modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, establece que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, órgano de línea del Ministerio de Salud dependiente del Viceministerio de Salud Pública, es competente para dirigir y coordinar intervenciones estratégicas en salud pública, en materia de salud mental, en razón a ello se recibió el Expediente N° 21-008092-001 conteniendo el Oficio N° 066-2021-INPE/P remitido por la Presidencia del Consejo Nacional Penitenciario informando que en sentencia emitida por el Tribunal Constitucional del 27 de junio 2019, entre otras cosas, se declara como un estado de cosas inconstitucional con respecto a la salud mental de las personas que se encuentran internadas en los establecimientos penitenciarios del país, ordenándole al Instituto Nacional Penitenciario elabore, en coordinación con el Ministerio de Salud, un Protocolo de atención intramuros de la población penitenciaria con trastornos mentales y de comportamiento y otros documentos.

La Dirección de Salud Mental participó en todas las reuniones a las que se le convocó para dicho fin, así como para la elaboración del Plan de Acción en Salud Mental Para Población en Establecimientos Penitenciarios.

7. De la misma manera en el oficio de la referencia se refiere "Aunado a ello, el Tribunal Constitucional integra al Poder Judicial en la presente etapa de supervisión y cumplimiento de sentencia y ordena que el INPE comunique al Poder Judicial la lista de personas inimputables actualmente reclusas en los distintos establecimientos penitenciarios del país, a fin que los respectivos jueces penales realicen una reevaluación de su estatus jurídico y se disponga su inmediata reubicación en el lugar que la condición de inimputable exige.

En ese sentido, el Tribunal Constitucional refiere que el INPE y Poder Judicial deberán realizar, además, las coordinaciones interinstitucionales necesarias con el Minsa con el objeto de verificar la disponibilidad del espacio en los centros de salud especializados. En tal sentido, el Poder Judicial, en coordinación con el INPE y el Minsa, deberá informar a este Tribunal Constitucional, dentro de los tres meses de notificada la presente resolución, cuál será el lugar que albergará a las personas inimputables que han sido identificadas por el INPE. Respecto a dicho mandato, sírvase indicar de la disponibilidad del espacio en los centros de salud especializados, además de informar de manera documentada la posición institucional respecto al traslado de personas".

Al respecto de lo cual la Dirección de Salud Mental informa que la solicitud de información debe ser atendida por la Dirección General de Operaciones en Salud, dependiente del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, por ser de su competencia.

8. Con respecto a la petición formulada por el INPE al MINSA, para la incorporación de la población penitenciaria con problemas de salud mental al Programa Presupuestal 0131 - Control y Prevención en Salud Mental del MINSA (PP 0131), se brindó la asistencia técnica

YLCC/MEEP



**BICENTENARIO
PERÚ 2021**

www.gob.pe/minsa

Av. Salaverry 801
Jesús María, Lima 11, Perú
T(511) 315-6600

**PERÚ****Ministerio
de Salud****Viceministerio
de Salud Pública****Dirección General
de Intervenciones
Estratégicas en Salud Pública**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

PÁGINA N° 003-INFORME N° 217-2021-DGIESP/MINSA

solicitada en el marco de la Resolución Ministerial 232-2020/MINSA que aprobó el documento técnico "Definiciones operacionales, criterios de programación y medición de avances del Programa Presupuestal 0131 Control y prevención en Salud Mental". Este documento comprende el Producto 07 "Personas con trastornos mentales judicializadas tratadas (3000703) dirigido específicamente a la población penitenciaria.

III. CONCLUSIONES

1. La Dirección de Salud Mental en febrero del presente año tomó conocimiento de la sentencia precitada a partir de las reuniones convocadas por el INPE-MINJUS, a fin de emitir un informe al respecto del cumplimiento de la misma, no antes.
2. La Procuraduría Pública manifiesta en el oficio de la referencia que "esta Procuraduría Pública no fue emplazada con la notificación de la sentencia emitida en el Exp.04007-2015-HC, sino es hasta el 08 de abril de 2021".
3. Corresponde a la Procuraduría solicitar información a la Dirección General de Operaciones en Salud DGOS sobre la disponibilidad del espacio en los centros de salud especializados para las personas consideradas inimputables recluidas en los establecimientos penitenciarios del país.
4. En cuanto al traslado de personas desde el INPE a establecimientos del MINSA; se debe considerar que la hospitalización por motivos de salud mental, así como el alta médica, son indicados por los médicos especialistas, según los artículos 27, 28 y 29 de la Ley N° 30947, Ley de Salud Mental, incluida la hospitalización por mandato judicial. Así como que, los establecimientos del Ministerio de Salud no tienen entre sus funciones el custodiar o albergar personas por orden judicial.
5. En relación a la incorporación de la población penitenciaria con problemas de salud mental al Programa Presupuestal 0131, se brindó la asistencia técnica solicitada por el INPE en el marco de la Resolución Ministerial 232-2020/MINSA que aprobó el documento técnico "Definiciones operacionales, criterios de programación y medición de avances del Programa Presupuestal 0131 Control y prevención en Salud Mental". Este documento comprende el Producto 07 "Personas con trastornos mentales judicializadas tratadas (3000703) dirigido específicamente a la población penitenciaria.

IV. RECOMENDACIONES

Enviar, de considerarlo pertinente, el presente informe a la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud.

Es cuanto informo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

MINISTERIO DE SALUD
Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública

Med. Psiq. Yun Licinio Cutipe Cárdenas
Director Ejecutivo
Dirección de Salud Mental

Se adjuntan archivos de:

1. Documento en el cual la Procuraduría solicita atención de M.H.F.C (Abril 2021)
2. Ley N° 30947, Ley de Salud Mental

YLCC/MEEP



**BICENTENARIO
PERÚ 2021**

www.gob.pe/minsa

Av. Salaverry 801
Jesús María, Lima 11, Perú
T(511) 315-6600